

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que la plataforma LifeSize presentó problemas de conectividad el día de hoy según información brindada por la mesa de ayuda de servicios tecnológicos del Palacio de Justicia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto Reprograma audiencia No. 1490
Rad No. 76001400302420190046800
Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

De conformidad con el informe de secretaría se hace necesario reprogramar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. en aras de garantizar el debido proceso que le asiste a las partes en contienda, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el **MARTES 05 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M., DE MANERA VIRTUAL** la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy viernes 27 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29756bc9e52bf869b6b7fb8c1d3ad5ef78fce4a8b52571a423c78220c7dde009**

Documento generado en 26/10/2023 07:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito terminación proceso. Sírvasse proveer. Cali, 26 de octubre de 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 150 Terminación Rad. 76001400302420210046900
Cali, 26 de octubre de 2023

En virtud al informe secretarial, y de conformidad con el art. 461 del CGP., el Juzgado,

DISPONE:

1. DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra ELVIA MARIA VERGARA, por pago total de la obligación, de acuerdo al art. 461 del CGP.
2. Negar el levantamiento de medidas, toda vez que dentro del expediente no se prueba que se hayan practicado o perfeccionado alguna.
4. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 del 27 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003dfcee181649ffc050a37b35ae09d2af3e0b9e08a5b8f98b911d7f27272a14**

Documento generado en 26/10/2023 07:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez la solicitud de devolución de depósitos judiciales elevadas por el demandado. Sírvase proveer. Cali, octubre 26 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto # 242 ordena devolución depósitos judiciales Rad No.
76001400302420220000900

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se tiene que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto 94 de 4 de agosto de 2023, amén de que no obra en el expediente solicitud de remanentes.

Por otro lado, revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, a la fecha existen los siguientes depósitos retenidos a la parte demandada por cuenta del presente proceso y en la cuenta judicial de este despacho:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 14440397 Nombre JOSE LOPEZ
Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002975927	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 1.097.492,00
469030002987404	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 1.097.492,00

Total Valor \$ 2.194.984,00

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordenar la devolución al demandado JOSE ANTONIO LOPEZ BAYER, de los depósitos judiciales que a la fecha se han descontado por cuenta de este proceso y los demás que se llegaren a descontar por cuenta del proceso de la referencia.

2.- Por secretaría, una vez en firme el presente auto, procédase con los trámites pertinentes para el obediencia a lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE

(firmado electrónicamente)

JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA.

JUEZ

01.

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de octubre 27 DE 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc69d54f4629e2bcdec75c0633954406665bee733c5f06f784aadc4b7aa2d5fd**

Documento generado en 26/10/2023 07:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente, Sírvase proveer.
Santiago de Cali. Octubre 26 de 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1491 Rad No. 76001400302420220029200
Santiago de Cali, octubre (26) del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso APREHENSION iniciado por MOVIAVAL S.A.S. donde no han dado respuesta a requerimiento, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1. REQUERIR nuevamente a la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES – SIJIN para que informe sobre el oficio No. Oficio No. 2022-00292-93-2022, de fecha febrero 15 de 2023, el cual a la fecha no tiene pronunciamiento alguno de parte de dicha entidad..

NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 176 de hoy 27 octubre de 2023 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa48d863cd8ac446aab8ff1e13b66725d844a250fe5979b86a991b9df9c6961**

Documento generado en 26/10/2023 07:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito terminación proceso pago. **No hay solicitud de remanentes**. Sírvase proveer. Cali, 26 de octubre de 2023

FABIO ANDRES TOSME PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 148 Termina pago Rad. 76001400302420220031800
Cali, 26 de octubre de 2023

En virtud al informe secretarial, habrá de darse por terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente, de conformidad con el art. 461 CGP

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo mínima adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CAMPESTRE – ETAPA I -PROPIEDAD HORIZONTAL, y contra LILIANE TORIJANO MARTINEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme al art. 461 del CGP.

2. Decretar el levantamiento de las medidas de embargo que pesan sobre la demandada, librando los oficios del caso.

3. Hecho lo anterior archívense las diligencias.
Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 del 27 de octubre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca05d97f0c7ce2510d46439ed00408f9279dd884b8a9da8d9630a54d8c8b12b1**

Documento generado en 26/10/2023 07:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado no está notificado.
Sírvasse proveer. Cali, 26 de OCTUBRE de 2023
FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1496 CURADOR Rad. 76001400302420220076100
Cali, 26 de octubre de 2023

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “...*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...*”
El Juzgado,

RESUELVE

1º.- Nombrar curador ad litem del demandado PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS, del presente proceso, se le designa el siguiente curador ad litem.

Nombre: JENNIFER ÑAÑEZ CUCUÑAME
CC No.: 1.136.059.312
TP No.: 210.195 del CSJ
Celular: 3003416981 Y 3184873963
Correo electrónico: Jennifer_02abogada@hotmail.com

2º- Se fija como gastos al curador Ad-Lítem la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 del 27 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aecd5c110fe1a378670da41a0c6f4f171c1e37b1438f759260a5346f02d510**

Documento generado en 26/10/2023 07:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente donde la parte actora no ha notificado en debida forma a los demandados, Sírvase proveer. Santiago de Cali. Octubre 26 de 2023.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1492 Rad No. 76001400302420230005400
Santiago de Cali, octubre (26) del dos mil veintitrés (2023)**

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso DECLARACIÓN PERTENENCIA iniciado por LIDA YANETH AMAYA donde no ha sido notificado el demandado, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.-Requerir a la parte demandante para que allega en debida forma la notificación de los demandados ya que no se evidencia que la misma sea positiva conforme a los art 291 y 292 del C.G.P y la ley 2213 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 176 de hoy 27 octubre de 2023 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Jose Armando Aristizabal Mejia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b4728d9b3f7aaa1de4a02b77b62ff0d74a6b167d57835a273faeb78bf926bb**

Documento generado en 26/10/2023 07:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado no está notificado.
Sírvasse proveer. Cali, 26 de OCTUBRE de 2023
FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1493 CURADOR Rad. 76001400302420230016600
Cali, 26 de octubre de 2023

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “...*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...*”
El Juzgado,

RESUELVE

1º.- Nombrar curador ad litem del demandado ARTURO ESCALLON, del presente proceso, se le designa el siguiente curador ad litem.

Nombre: IVAN MAURICIO MARTINEZ RODRIGUEZ
CC No.: 1.049.640.387
TP No.: 358.100 del CSJ
Celular:3105726868
Correo electrónico: ivanof_02@hotmail.com

2º- Se fija como gastos al curador Ad-Litem la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 del 27 de octubre de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f011b103c0908a1b697ba0f12dc9dc7529be9a75bffb129651cc99614aab0c**

Documento generado en 26/10/2023 07:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado no está notificado.
Sírvasse proveer. Cali, 26 de OCTUBRE de 2023
FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1494 CURADOR Rad. 76001400302420230028200
Cali, 26 de octubre de 2023

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “...*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...*”
El Juzgado,

RESUELVE

1º.- Nombrar curador ad litem del demandado JOSE HUGO FRANCO FRANCO, del presente proceso, se le designa el siguiente curador ad litem.

Nombre: LEIDY ALEXANDRA LUNA SANCHEZ
CC No.: 1.113.623.057
TP No.: 356.999 del CSJ
Celular: 318500710
Correo electrónico: abogada.lunasanchez@gmail.com

2º- Se fija como gastos al curador Ad-Litem la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 176 del 27 de octubre de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96585340e6be6b4b80c739210d3ea2ae534089fa92344297d6aea20998b48579**

Documento generado en 26/10/2023 07:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por LIBERTY SEGUROS.

Agencias en derecho	\$774.000.00
Total Costas	\$774.000.00

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.247 Aprueba costas Rad. 76001400302420230030400
Cali, 26 de octubre de 2023**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.

2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.196 de fecha octubre 11 de 2023.

Notifíquese,

**(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 del 27 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a177ed26aacef45b8d610322423a9c401d9ee9aaacee611f817bb559c7d2b6a**

Documento generado en 26/10/2023 07:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor juez, el expediente informándole que la parte pasiva no se opuso a la solicitud de desistimiento con respecto a un demandado, presentada por el extremo demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 26 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1498 Admite Rad No. 76001400302420230040000
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por ser procedente la petición de conformidad con los arts. 314 y 315 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR DESISTIDAS las pretensiones de este proceso en relación con la entidad **Sanarte**, en razón a la manifestación efectuada por la parte demandante.

2.- CONTINUAR la presente acción contra **Promosalud IPS TYE SAS y Oferlens SAS.**

3.- No habrá lugar a condena en costas, por no existir oposición de la parte demandada numeral 4, art. 316 del C.G.P.

4.- EJECUTORIADA la presente providencia, pasará por parte de Secretaría el expediente a Despacho para continuar con el trámite establecido en el art. 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron personalmente y no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 176 de hoy **OCTUBRE 27** se notifica
a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cad07bd5f7d370e8430d92bbd4b83ad8538ca28e20e18a5d4dcb3dc3f969bd**

Documento generado en 26/10/2023 07:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito terminación por desistimiento arrimado por el demandante por entrega del inmueble. Sírvase proveer. Cali, 26 de octubre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 151 Termina Rad. 76001400302420230041500
Cali, 26 de octubre de 2023

En virtud al informe secretarial, y de conformidad con el art. 314 del CGP., el Juzgado,

DISPONE

1. DAR por terminada la presente demanda Verbal Restitución Inmueble adelantada por SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S INC – SPA., contra MARISOL CUERO HERNANDEZ, por desistimiento de las pretensiones, de conformidad con el art. 314 del CGP.

2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 del 27 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffae7935ce0beb8b5ba39642b8a83940d2309e8e88beba022c275cf00d747d7c**

Documento generado en 26/10/2023 07:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Agencias en derecho	\$1.946.000.00
Total Costas	\$1.946.000.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.245 Aprueba costas Rad. 76001400302420230044000
Cali, 26 de octubre de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.186 de fecha octubre 03 de 2023.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 del 27 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae5321c37c324d5cda2d7b32f326d46073c3a45a045afabb2ac62511b9b240a**

Documento generado en 26/10/2023 07:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A.

Agencias en derecho	\$2.853.384.00
Total Costas	\$2.853.384.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.243 Aprueba costas Rad. 76001400302420230044100
Cali, 26 de octubre de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.

2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.187 de fecha octubre 02 de 2023.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 del 27 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a252d115a107e6a86ebe9367c84a8e75a8f6ee65016507183aaa534faabd4f93**

Documento generado en 26/10/2023 07:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO DE OCCIDENTE.

Agencias en derecho	\$1.804.000.00
Total Costas	\$1.804.000.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.248 Aprueba costas Rad. 76001400302420230046200
Cali, 26 de octubre de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.

2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.192 de fecha octubre 11 de 2023.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 del 27 de octubre de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134b4070554df73bf09adc1260a9ec13256a5f1aff06c43a3a3b9a25e3575fb0**

Documento generado en 26/10/2023 07:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por Banco Itau Corpbanca Colombia.

Agencias en derecho	\$1.678.000.00
Total Costas	\$1.678.000.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.249 Aprueba costas Rad. 76001400302420230046400
Cali, 26 de octubre de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.194 de fecha octubre 11 de 2023.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 del 27 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c49db3e0af18ab600f011307f99fda57eeaac3332e5101bd0eb8db88584f172**

Documento generado en 26/10/2023 07:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez las solicitudes de devolución de depósitos judiciales elevadas por la sociedad demandada. Sírvasse proveer. Cali, octubre 26 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto # 241 ordena devolución depósitos judiciales Rad No.
76001400302420230055900

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se tiene que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto 123 de 22 de septiembre de 2023, amén de que no obra en el expediente solicitud de remanentes.

Por otro lado, revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, a la fecha existen los siguientes depósitos retenidos a la parte demandada por cuenta del presente proceso y en la cuenta judicial de este despacho:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 9003997653 Nombre INMOBILIARIAS NUEVOURBANISMO

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002980801	8001676435	SAESP GASESDEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 46.442.000,00

Total Valor \$ 46.442.000,00

De igual forma, y conforme al pantallazo anterior, en el entendido que el depósito judicial es superior a los 15 SMLMV, de conformidad con la circular PCSJC21-15 de 8 de julio de 2021, dicha devolución deberá hacerse con abono a cuenta, por lo cual, la parte demandada, en aras de hacer la devolución del aludido depósito judicial deberá aportar, en el término de cinco (5) día siguientes a la notificación de este auto, certificado de cuenta bancaria a nombre de la sociedad demandada, expedido por parte de la entidad bancaria respectiva y no mayor de 15 días de expedición, en donde se hará el pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordenar la devolución a la sociedad demandada, de los depósitos judiciales que a la fecha se han descontado por cuenta de este proceso y los demás que se llegaren a descontar por cuenta del proceso de la referencia.

2.- Requerir a la sociedad demandada, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue certificado de cuenta bancaria a nombre de la sociedad demandada, expedido por parte de la entidad bancaria respectiva y no mayor de 15 días de expedición, en donde se hará el pago del depósito judicial aludido en la parte motiva de este auto.

3.- Por secretaría, una vez en firme el presente auto y allegado el certificado requerido en el numeral anterior, procédase con los trámites pertinentes para el obedecimiento a lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE

(firmado electrónicamente)

JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA.

JUEZ

01.

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 176 de octubre 27 DE 2023
se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8c37a7011a24ebf64fcb3a5b2460de0d190ad17ef35e53f0dc11e35d70c6e**

Documento generado en 26/10/2023 07:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO FINANADINA S.A.

Agencias en derecho	\$1.332.000.00
Total Costas	\$1.332.000.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.250 Aprueba costas Rad. 76001400302420230057600
Cali, 26 de octubre de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.

2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.195 de fecha octubre 11 de 2023.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 del 27 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569ae4a8ad4d17e40ae2183b9b19f1fd356da9f19f8d252e115189a3805439c4**

Documento generado en 26/10/2023 07:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO DE BOGOTA

Agencias en derecho	\$2.361.000.00
Total Costas	\$2.361.000.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.246 Aprueba costas Rad. 76001400302420230059100
Cali, 26 de octubre de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.193 de fecha octubre 10 de 2023.
- 3.-Agregar la liquidación de crédito para que obre y conste en el momento oportuno

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 del 27 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e0fce293bfd078a1df929aba516c2d31a34ff79e87879f2fa2be9d68eda774**

Documento generado en 26/10/2023 07:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

Agencias en derecho	\$297.000.00
Total Costas	\$297.000.00

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.244 Aprueba costas Rad. 76001400302420230063600
Cali, 26 de octubre de 2023**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.185 de fecha octubre 02 de 2023.

Notifíquese,

**(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 176 del 27 de octubre de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6c3452e2c185e270582a29a88c7790f2256dbe99d961966a8343ed2b1c200d**

Documento generado en 26/10/2023 07:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandante arrima escrito retiro de la demanda. Sírvase proveer. Cali, 26 de octubre de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 238 Retiro Rad. 76001400302420230070700
Cali, 26 de octubre de 2023

En virtud del informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE

Aceptar el retiro de la demanda solicitado por el demandante.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 del 27 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03ec45205ce2e55ce1c1f3c35251e99435c7eed26d09f832c84b8a25bae01493

Documento generado en 26/10/2023 07:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandante arrima escrito desistimiento por normalización de la obligación hasta el mes de mayo de 2023. Sírvase proveer. Cali, 26 de octubre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 149 Termina Rad. 76001400302420230077800
Cali, 26 de octubre de 2023

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

1. ACEPTAR el desistimiento que hace el demandante dentro de la presente solicitud de Aprehensión adelantada por BANCO FINANDINA S.A. BIC contra DANNY KHALIL KHARFAN GALLEGO, por normalización de la obligación hasta el mes de mayo de 2023.

2. Ordenar el levantamiento de la orden la aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **LLK845** de propiedad del garante DANNY KHALIL KHARFAN GALLEGO, comunicada mediante oficio No.2023-00778-00753-2023 del 9 de octubre de 2023. Líbrese el oficio respectivo a la Policía Nacional – Sección automotores para que proceda de conformidad.

3. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 del 27 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b5164ff02f68ff89fce2dc5af10a918feb9819013063857e749605d6d0aa6b**

Documento generado en 26/10/2023 07:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de menor cuantía informándole que fue subsanada de manera correcta dentro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 26 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1501 Mandamiento Rad No. 76001400302420230082200
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso. así como el artículo 430 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **Alba María Carrillo Quintero, y Luz Karen Ocampo Carrillo** pagar a favor de **Fideicomiso Academia de Software de Cali.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$75.000.000 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré, cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución.

2--Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral 1, desde agosto 31 de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-53261** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y ubicado en la calle 33A No. 7-95 de esta ciudad, el cual es propiedad de las demandadas. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-747014**, y ubicado en el Municipio de Dagua, corregimiento Borrero Ayerbe, el cual es propiedad de las demandadas. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Sobre las demás medidas solicitadas se decidirá una vez se conozca el resultado de las dos anteriores

SEXTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G. del Proceso y ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un

término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 176 de hoy OCTUBRE 27 DE 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184ac8a8996cb96718a6ad7d63110441a3d6f716f2ddf5314e4e9c03647d5124**

Documento generado en 26/10/2023 07:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda de **sucesión** informándole que fue subsanada de manera correcta dentro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 26 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1500 Admite Rad No. 76001400302420230082300
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y revisada la demanda de sucesión y establecido el cumplimiento de los requisitos de los artículos 487 y ss del Código General del Proceso, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes **Epifanio García Becerra y Ligia Moreno de García**, fallecidos en esta ciudad el 26 de marzo de 2009, y junio 4 de 2018 respectivamente siendo este su último lugar de domicilio.

SEGUNDO RECONOCER como herederos de los causantes y en calidad de hijos a María Esther García Moreno, Jairo García Moreno, Nelsy García Moreno y Victoria García Moreno

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que lo hagan dentro del término indicado en el artículo 490 del Código general del Proceso. El emplazamiento se realizará de la manera establecida en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ingresándose la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: COMUNICAR la existencia de la presente sucesión a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 176 de hoy DE OCTUBRE 27 DE 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7451a63d5074bc99b989825ce84f20c4b9b57bd11cc30b42eb345364a5adba**

Documento generado en 26/10/2023 07:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que fue subsanada de manera correcta dentro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 26 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1499 Mandamiento Rad No. 7600140030242023008530
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso. así como el artículo 430 Ibídem. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a Jhon Javer Grajales Mendoza, pagar a favor de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar Andi - Comfandi., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$664.731 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 15436569, cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución.

2.-\$832.836 Por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, desde abril 5 de 2023 hasta septiembre 29 de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3.-Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral 1, desde agosto octubre 6 de 2023 fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

4.- \$18.950, por concepto de seguros, incorporada en el pagaré No. 15436569

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades financieras relacionadas en la solicitud a nombre del demandado **Jhon Javer Grajales Mendoza.** Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida limitándola a la suma de **\$30.000.000,** informándoles que, para efectos de retención de la suma de dinero decretada, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P).

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G. del Proceso y ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que cuenta

con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 176 de hoy DE OCTUBRE 27 DE 2023
se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb8e0aabdebb5753a7df2bcddc5f6549c72e93725e15aa85fb771673b40b2d9**

Documento generado en 26/10/2023 07:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>